



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados del 20 de abril de 2023, transcurrió los días 24- 25- 26 - 27 y 28 de abril y guardó silencio. - INHABILES: 22- 23- 29 y 30 de abril y 1 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0123

Mediante proveído del 20 de abril de 2023, se declaró inadmisibile la presente demanda verbal Sumaria PRIVACION DE PATRIA POTESAD promovido por el DEFENSOR DE FAMILIA en beneficio de los intereses del menor MRA en contra de la señora JENIFER ALEXANDER ARBOLEDA HURTADO , para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a078f73c0968ec25cedfdeffe3e595f01951fc76e21b9b1ef2d46db5d007d7be**

Documento generado en 08/05/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>